

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar – Antioquia, dos de agosto de dos mil veintidós

Auto interlocutorio	137/089
Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	2022-00060-00
Demandante	Carlos Humberto Gómez Gómez
Demandado	Nicolás Esteban Mejía Restrepo, Rafael Giraldo Mejía Restrepo, Comercializadora del Campo y la Construcción S.A.S., Carreteras y Canteras Andinas
Asunto	Admite demanda

Recibido el expediente por parte de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Antioquia, quien designó a este juzgado para conocer de la demanda en virtud del impedimento declarado por el señor Juez Civil del Circuito de Andes, Ant., y toda vez que la demanda se ajusta a derecho, pues cumple a cabalidad las exigencias establecidas en el artículo 12 de la ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y por reunir los requisitos formales contenidos en los artículos 25 a 26 ibídem, se ADMITIRÁ la misma.

Con base en lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CIUDAD BOLÍVAR - ANTIOQUIA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la demanda laboral de primera instancia presentada a través de apoderada judicial por CARLOS HUMBERTO GÓMEZ GÓMEZ y en contra de: NICOLÁS ESTEBAN MEJÍA RESTREPO, RAFAEL GIRALDO MEJÍA RESTREPO, COMERCIALIZADORA DEL CAMPO Y LA CONSTRUCCIÓN S.A.S., CARRETERAS Y CANTERAS ANDINAS.

SEGUNDO: Ordenar vincular a COLPENSIONES, toda vez que se solicita como una de las pretensiones que dicho fondo realice el cálculo actuarial.

TERCERO: Disponer que la demanda se tramite conforme con el procedimiento indicado para el proceso ordinario laboral de primera instancia en el capítulo XIV-II del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Ley 712 de 2001, en armonía con la reforma hecha a dicho Código por la Ley 1149 de 2007 y que hace efectiva la oralidad en los mismos.

CUARTO: Dar traslado de la demanda a los demandados y a la sociedad vinculada, por el término de diez (10) días para que la contesten. La parte demandante deberá gestionar la notificación personal del presente auto a los demandados y vinculada, en los términos y con las formalidades prescritas en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Se reconoce personería a la abogada MARÍA TERESA BERRIO PALACIO, con tarjeta profesional 73.163 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MARIA MARCELA PEREZ TRUJILLO
JUEZ